

REACU

Red Española de Agencias
de Calidad Universitaria

**PROTOCOLO DE EVALUACIÓN
DE TITULACIONES UNIVERSITARIAS
CONJUNTAS INTERNACIONALES
CONFORME AL ENFOQUE EUROPEO PARA
EL ASEGURAMIENTO DE SU CALIDAD
*“European Approach for Quality
Assurance of Joint Programmes”***

Conforme al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad

Aprobado en la reunión de REACU de 29 de abril de 2022

INTRODUCCIÓN

En 2015, los ministerios con competencias en Educación Superior de los países que conforman el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) suscriben el Comunicado de Yereván¹ en el que adoptan el **Enfoque Europeo para el aseguramiento de la calidad de los programas conjuntos** (*European Approach for Quality Assurance of Joint Programmes*²) diseñados e implantados por dos o más Instituciones de Educación Superior (IES) europeas. Este enfoque está basado en los Estándares y Directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (ESG, 2015³) y, por lo tanto, es aplicable en los diferentes sistemas de aseguramiento externo de la calidad de todo el EEES. Con el Enfoque Europeo se aspira a lograr:

- Eliminar los obstáculos para el desarrollo de programas conjuntos mediante el establecimiento de estándares para estos programas que se basan en las herramientas acordadas del EEES, sin aplicar criterios nacionales adicionales.
- Facilitar enfoques integrados para la garantía de calidad de los programas conjuntos que reflejen realmente su carácter conjunto.

Con ello se pretende favorecer la aceptación en todo el EEES de la acreditación relativa a los programas conjuntos basada en un único procedimiento de acreditación, reduciendo significativamente los esfuerzos de las IES relacionados con las múltiples acreditaciones de dichos programas bajo diferentes marcos y regímenes nacionales de acreditación.

Adicionalmente, con el objetivo de avanzar en el establecimiento de un verdadero EEES internacionalmente competitivo, la Comisión Europea lanza en 2019 la iniciativa Erasmus + para la creación de Universidades Europeas, consorcios formados por varias IES europeas que ofrezcan un proyecto formativo y de investigación común que promueva los valores europeos. Se espera que la Universidades Europeas contribuyan decisivamente a la consecución de la ambiciosa visión de un Espacio Europeo de Educación (EEE) y de un Espacio Europeo de Investigación (ERA, de sus siglas en inglés) innovadores, competitivos y atractivos a nivel mundial⁴.

A nivel español, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, introduce en su artículo 5.5 que las Universidades españolas podrán solicitar la verificación de un plan de estudios conjunto, diseñado entre una o más universidades españolas y una universidad extranjera o varias universidades extranjeras (*referenciadas en este documento dentro del concepto Instituciones de Educación Superior, IES*), conducente a la obtención de un título universitario oficial de Grado, Máster o Doctorado, que será formalizado en un convenio que se incluirá en la memoria para su verificación.

En las disposiciones adicionales sexta y séptima de este mismo Real Decreto se indica que las IES podrán utilizar el **Procedimiento Europeo para la garantía de la Calidad de los Programas Conjuntos Internacionales** (*referenciado en este documento como Enfoque Europeo para el aseguramiento de la calidad de los programas conjuntos*) en lo que respecta a las diferentes fases de los procesos de verificación, modificación sustancial y renovación de la acreditación del título

¹ <https://www.ehea.info/page-ministerial-conference-yerevan-2015>

² <https://www.eqar.eu/kb/joint-programmes/>

³ <https://www.engq.eu/esg-standards-and-guidelines-for-quality-assurance-in-the-european-higher-education-area/>

⁴ <https://www.consilium.europa.eu/media/49659/st08658-en21.pdf>

conjunto siempre que el país de la IES coordinadora de la titulación haya suscrito este procedimiento.

Además, en las diferentes etapas del proceso de evaluación para la verificación, modificación sustancial y acreditación de la titulación conjunta, se incluye el reconocimiento de los informes de evaluación emitidos por órganos de evaluación inscritos en el Registro Europeo de Agencias de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior (EQAR, en sus siglas en inglés) por las agencias de calidad españolas competentes.

Por tanto, el escenario planteado en el Real Decreto referente a la evaluación de los planes de estudios conjuntos internacionales requiere la definición de protocolos de actuación por parte de las agencias de calidad españolas que, o bien lleven a cabo este tipo de proceso de evaluación, o bien tengan que reconocer un informe de evaluación emitido por una agencia inscrita en EQAR para que las IES puedan alcanzar la inscripción de dicho título conjunto en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) y sea considerado como un título oficial español. A nivel de evaluación externa, estos protocolos consideran todos los programas conjuntos internacionales sin establecer distinciones respecto al tipo de consorcio de IES que lo propone (haya sido reconocido como Universidad Europea o no).

Definiciones

Conforme al *European Approach for Quality Assurance of Joint Programmes*, un **programa conjunto** se entiende como un plan de estudios integrado, coordinado y ofrecido conjuntamente por diferentes instituciones de educación superior (IES) de distintos países del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), independientemente de que sea reconocido en los respectivos países de las IES participantes como títulos dobles/múltiples o como un título conjunto⁵. El tipo de reconocimiento obtenido por el estudiantado tras cursar un programa conjunto dependerá de la normativa nacional de cada país.

Es importante matizar que el Enfoque Europeo se refiere únicamente a los programas conjuntos ofrecidos por instituciones de educación superior de dos o más países, y no aborda el aseguramiento de la calidad de los programas impartidos conjuntamente por diferentes instituciones de un mismo país.

⁵ Ver definiciones y aclaraciones en <https://www.eqar.eu/kb/joint-programmes/definitions/> y en <http://ecahe.eu/latest-publications/publication-joint-programmes-from-a-to-z-guide/>

CRITERIOS Y DIRECTRICES DEL ENFOQUE EUROPEO

Los criterios y directrices acordados para el Enfoque Europeo para el aseguramiento de la calidad de los programas conjuntos son:

1. Elegibilidad

1.1 Situación de las instituciones de educación superior

Las IES que ofrecen un programa conjunto (denominadas consorcio en el resto de este documento) deben ser reconocidas como instituciones de educación superior por las autoridades competentes de sus países. Sus respectivos marcos legales nacionales deben permitirles participar en el programa conjunto y, en su caso, otorgar un título conjunto. Las instituciones que otorgan los títulos deben asegurarse de que se incluyan en los sistemas de títulos oficiales de educación superior de los países en los que tienen su sede.

1.2 Diseño e impartición conjunta

El programa conjunto debe ofrecerse de manera conjunta, involucrando a todas las instituciones cooperantes en el diseño y ejecución del programa.

1.3 Acuerdo de cooperación

Los términos y condiciones del programa conjunto deben establecerse en un acuerdo de cooperación entre las IES participantes. El acuerdo debe cubrir las siguientes cuestiones:

- Denominación de la(s) titulación(s) otorgada(s) en el programa.
- Coordinación y responsabilidades de los socios involucrados con respecto a la gestión y organización financiera (incluida la financiación, distribución de costos e ingresos, etc.).
- Procedimientos de admisión y selección de estudiantes.
- Movilidad de estudiantes y profesorado.
- Normativa de exámenes, métodos de evaluación del estudiantado, reconocimiento de créditos y procedimientos de concesión de títulos en el consorcio.

2. Resultados del aprendizaje

2.1 Nivel [ESG 1.2]

Los resultados de aprendizaje previstos deben alinearse con el nivel correspondiente en el Marco de Cualificaciones del EEES (QF-EHEA), así como con los marcos nacionales de cualificaciones aplicables.

2.2 Campo disciplinar

Los resultados de aprendizaje previstos deben comprender conocimientos, habilidades y competencias en los respectivos campos disciplinares.

2.3 Resultados de aprendizaje [ESG 1.2]

El programa debe poder demostrar que se logran los resultados de aprendizaje previstos.

2.4 Profesiones reguladas

Si es relevante para el programa conjunto específico, se deben tener en cuenta las condiciones mínimas de formación acordadas que se especifican en la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, que modifica a la Directiva 2005/36/CE, y sus actualizaciones, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, o los marcos de formación comunes pertinentes establecidos en la Directiva.

3. Programa de estudios [ESG 1.2]

3.1 Plan de estudios

La estructura y el contenido del plan de estudios deben ser adecuados para permitir al estudiantado lograr los resultados de aprendizaje previstos.

3.2 Créditos

El Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS) debe aplicarse correctamente y la distribución de créditos debe ser clara.

3.3 Carga de trabajo

Un programa de Grado conjunto generalmente equivale a una carga de trabajo total del estudiantado de 180-240 créditos ECTS, un programa de Máster conjunto suele constar de 90-120 créditos ECTS y no debe ser inferior a 60 créditos ECTS (rangos de créditos de acuerdo con el QF-EHEA); para los doctorados conjuntos no se especifica un rango de créditos.

Se debe realizar un seguimiento de la carga de trabajo y el tiempo promedio para completar el programa.

4. Admisión y reconocimiento [ESG 1.4]

4.1. Admisión

Los requisitos de admisión y los procedimientos de selección deben ser apropiados a la luz del nivel y la disciplina del programa.

4.2. Reconocimiento

El reconocimiento de las cualificaciones y de los períodos de estudio (incluido el reconocimiento del aprendizaje previo) debe aplicarse de conformidad con el Convenio de Reconocimiento de Lisboa y los documentos subsidiarios.

5. Aprendizaje, enseñanza y evaluación [ESG 1.3]

5.1 Aprendizaje y enseñanza

El programa se debe diseñar para que se corresponda con los resultados de aprendizaje previstos, y los enfoques de aprendizaje y enseñanza aplicados deben ser los adecuados para lograrlos. La diversidad del estudiantado y sus necesidades deben ser respetadas y atendidas, especialmente teniendo en cuenta sus distintas realidades culturales.

5.2 Evaluación del estudiantado

Los reglamentos de los exámenes y la evaluación de los resultados del aprendizaje obtenidos deben corresponder con los resultados del aprendizaje previstos. Deben aplicarse de manera coherente entre las instituciones asociadas.

6. Apoyo al estudiantado [ESG 1.6]

Los servicios de apoyo al estudiantado deben contribuir al logro de los resultados de aprendizaje previstos. Deben tener en cuenta los desafíos específicos del estudiantado que cursa el título participando en programas de movilidad.

7. Recursos [ESG 1.5 y 1.6]

7.1 Personal

El personal debe ser suficiente y adecuado (cualificación, experiencia profesional e internacional) para implementar el programa de estudios.

7.2 Instalaciones

Las instalaciones proporcionadas deben ser suficientes y adecuadas en vista de los resultados de aprendizaje previstos.

8. Transparencia y documentación [ESG 1.8]

La información relevante sobre el programa, tales como los requisitos y procedimientos de admisión, el catálogo del curso, los procedimientos de examen y evaluación, entre otros, debe estar bien documentada y publicada teniendo en cuenta las necesidades específicas del estudiantado que cursa el título participando en programas de movilidad.

9. Aseguramiento de la calidad [ESG 1.1 y parte 1]

Las instituciones cooperantes deben aplicar procesos conjuntos de garantía de calidad interna de acuerdo con la parte 1 de los ESG2015.

Una explicación detallada de cada uno de estos criterios se encuentra en el apartado “Understanding EA”⁶ del proyecto Erasmus+ “Facilitating the implementation of the European Approach for Quality Assurance of Joint Programmes – ImpEA”⁷.

La equivalencia de los criterios del Enfoque Europeo con los ESG2015 se resume en la siguiente tabla de elaboración propia:

ESG2015	Enfoque Europeo
1.2 Diseño y aprobación de programas	2. Resultados del aprendizaje 3. Programa de estudios
1.4 Admisión, evolución, reconocimiento y certificación de los estudiantes	4. Admisión y reconocimiento
1.3 Enseñanza, aprendizaje y evaluación centrados en el estudiante	5. Aprendizaje, enseñanza y evaluación
1.6 Recursos para el aprendizaje y apoyo a los estudiantes	6. Apoyo al estudiantado
1.5 Personal docente 1.6 Recursos para el aprendizaje y apoyo a los estudiantes	7. Recursos
1.8. Información pública	8. Transparencia y documentación
1.1 Política de aseguramiento de calidad 1.7. Gestión de la información 1.9. Seguimiento continuo y evaluación periódica de los programas 1.10. Aseguramiento externo de la calidad cíclico	9. Aseguramiento de la calidad

⁶ <https://impea.eu/understanding-ea/>

⁷ <https://impea.eu/>

PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO POR UNA AGENCIA ESPAÑOLA DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS CONJUNTOS EMITIDOS POR UNA AGENCIA INSCRITA EN EQAR UTILIZANDO EL ENFOQUE EUROPEO

Según se determina en las disposiciones adicionales sexta y séptima del RD 822/2021, los informes de evaluación emitidos por órganos de evaluación inscritos en el Registro Europeo de Agencias de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior (EQAR), serán reconocidos por las agencias de calidad españolas competentes a efectos de emisión del informe previsto en el procedimiento de verificación de los planes de estudios de las enseñanzas oficiales (artículo 26 del RD 822/2021).

Por ello, en el ejercicio de sus competencias, las agencias deben dotarse de mecanismos de reconocimiento de los informes de evaluación de programas conjuntos internacionales en el EEES siempre y cuando el país de la IES coordinadora haya suscrito el Enfoque Europeo y las instituciones responsables del programa conjunto hayan elegido y solicitado la evaluación a una agencia de aseguramiento de la calidad inscrita en EQAR y que esta haya llevado a cabo el proceso de evaluación según el procedimiento establecido en el Enfoque Europeo. En el procedimiento establecido, la agencia se asegura de emitir un informe de reconocimiento del resultado de la evaluación realizada según el Enfoque Europeo, que es Favorable o Desfavorable a la resolución del procedimiento de aseguramiento de la calidad. Dicho informe, en el caso de título universitario conjunto de grado con una carga crediticia diferente a la establecida en el RD 822/2021, se pronunciará al respecto, según en lo previsto en la disposiciones adicionales sexta, apartado 4º, y séptima, apartado 10º. El informe será remitido a la IES española participante en el título conjunto, al órgano competente de la Comunidad Autónoma y al Consejo de Universidades con objeto de que se complete el proceso de inscripción del programa conjunto en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) y el reconocimiento como título oficial español en caso de recibir un informe favorable.

La IES española participante en el programa conjunto internacional realiza los trámites preceptivos que conduzcan al reconocimiento del programa conjunto como título oficial en el Estado Español ante el Ministerio español competente y la comunidad autónoma a la que pertenece la IES española.

PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DE UN PROGRAMA CONJUNTO INTERNACIONAL SIGUIENDO EL ENFOQUE EUROPEO

Cuando la evaluación de un programa conjunto internacional sea realizada por una agencia española, el consorcio de IES habrá establecido la IES coordinadora del programa conjunto y responsable de la comunicación directa con la agencia, así como la IES española responsable de la inscripción en el RUCT y reconocimiento como título oficial español. En caso de que en el consorcio participe una IES española, ésta es la responsable de asegurar que se realizan los trámites preceptivos ante el Ministerio español competente y la Comunidad Autónoma que conduzcan al reconocimiento del programa conjunto como título oficial en el Estado Español.

Informe de autoevaluación [ESG 2.3]

El primer elemento del procedimiento de aseguramiento externo de la calidad del programa conjunto se basa en un informe de autoevaluación que se realiza conjuntamente por el consorcio. El informe de autoevaluación debe contener información completa que demuestre el cumplimiento del programa con todos y cada uno de los criterios y estándares del Enfoque Europeo para el Aseguramiento de la Calidad de Programas Conjuntos (*European Approach*) descritos anteriormente.

Además, el informe debe contener la información sobre los respectivos marcos nacionales de las IES participantes para que el panel de evaluación pueda apreciar el contexto y, especialmente, cuál es el posicionamiento del programa dentro de cada sistema nacional de educación superior.

El informe de autoevaluación debe poner de relieve explícitamente la característica diferenciadora del programa conjunto como un esfuerzo conjunto de las IES de más de un sistema nacional de educación superior.

El idioma preferente para la elaboración del informe de autoevaluación es el inglés. La utilización de otro idioma debe ser acordada entre la IES coordinadora del proceso de evaluación y la agencia española. Las traducciones necesarias de la documentación son llevadas a cabo por el consorcio solicitante. Para completar el informe de autoevaluación, el consorcio puede utilizar el formato facilitado por ImpEA⁸.

Panel de evaluación [ESG 2.3 y 2.4]

El panel de evaluación para la aplicación del Enfoque Europeo se selecciona según los criterios de idoneidad, de independencia, de género, de responsabilidad y disponibilidad y de representación, y está formado por un mínimo de cuatro personas. El panel debe combinar experiencia en la disciplina del programa conjunto, incluido el mercado laboral, y en garantía de calidad de la Educación Superior. Debe tener conocimiento de los sistemas de educación superior de las IES involucradas y del idioma o idiomas utilizados en la impartición del programa. El panel incluye miembros de, al menos, dos países involucrados en el consorcio que imparte el programa y, al menos, un/a estudiante. La agencia española garantiza la selección de las personas más

⁸ <http://impea.online/template-for-self-evaluation-released/>

adecuadas y con el perfil necesario para llevar a cabo la evaluación. El panel está asistido en todo momento por el personal técnico de la agencia española que no participa en la evaluación.

Una vez seleccionado el panel, el consorcio puede recusar motivadamente a un/a miembro del panel de evaluación, aunque no podrá ejercer derecho a veto. La agencia española estudia las objeciones y realiza el nombramiento de las personas que forman el panel incluyendo los cambios que fueran precisos.

Todas las personas del panel de evaluación firman el documento de compromiso ético y reciben una formación específica sobre el proceso de evaluación, sus funciones concretas y la aplicación del Enfoque Europeo.

Visita [ESG 2.3]

El panel de evaluación, apoyado por el personal técnico de la agencia española, propone un programa de visita incluyendo reuniones con representantes de todas las IES involucradas en el programa conjunto, en particular, con el equipo de dirección de las IES y del programa, con el personal docente, con el estudiantado y otras partes interesadas relevantes, como egresadas y egresados y representantes del campo profesional.

El programa y la IES hospedadora de la visita se establecen de acuerdo con la institución coordinadora de la evaluación.

La participación en las reuniones es, preferentemente, presencial aunque se contempla la realización de visitas virtuales, en cuyo caso se utilizan sistemas de videoconferencia proporcionados por la IES visitada.

El panel de evaluación puede solicitar información adicional al informe de autoevaluación para ser revisada durante la visita. Para ello, junto con la propuesta del programa de visita, se incluye la relación de documentos/evidencias adicionales que han de ser aportadas.

La IES hospedadora de la visita facilita un lugar apropiado para llevar a cabo las reuniones de manera adecuada y los recursos requeridos por el panel de evaluación.

Informe de evaluación [ESG 2.3 y 2.6]

El panel de evaluación prepara un informe provisional, preferentemente en inglés, que contiene el análisis y las conclusiones relevantes con respecto al cumplimiento de cada uno de los criterios del Enfoque Europeo que deben justificarse teniendo en cuenta el SER, las evidencias presentadas y los hallazgos de la visita.

Cada criterio se evalúa como “se alcanza”, “se alcanza parcialmente” o “no se alcanza”.

El informe provisional incluye las buenas prácticas detectadas por el panel de evaluación y aquellos aspectos que, a criterio del panel, mejoran la propuesta del programa conjunto, así como, en su caso, los elementos que deban ser modificados obligatoriamente para obtener un informe favorable.

El informe provisional se envía a la IES coordinadora de la evaluación que dispone de un tiempo para dar respuesta a los errores materiales detectados, no pudiendo aportar en este punto

nuevas evidencias. Si no se reciben alegaciones transcurrido este plazo, el informe provisional se considera definitivo.

Evaluada la respuesta de la IES coordinadora al informe provisional del panel de evaluación, se redacta una propuesta de informe final, que incluye una recomendación para la decisión del resultado formal de la evaluación. El panel de evaluación puede utilizar el modelo de informe de evaluación facilitado por ImPEA⁹.

Resultado y decisión formal [ESG 2.5]

Teniendo en cuenta la recomendación del panel de evaluación, la agencia española emite la decisión formal sobre el resultado de la evaluación según el procedimiento que tenga establecido, en sentido Favorable o Desfavorable, que tiene una validez de 6 años a contar desde la fecha de firma. El informe establecerá asimismo la periodicidad de seguimiento. Dicho informe, en el caso de título universitario conjunto de grado con una carga crediticia diferente a la establecida en el RD 822/2021, se pronunciará al respecto, según en lo previsto en la disposiciones adicionales sexta, apartado 4º, y séptima, apartado 10º.

La agencia española comunica el resultado formal a la IES coordinadora del proceso de evaluación quien lo traslada al resto de instituciones involucradas para que puedan llevar a cabo los procesos necesarios en cada país para el reconocimiento oficial del programa conjunto.

Reclamaciones y recursos [ESG 2.7]

En relación con este proceso de evaluación las IES podrán reclamar y recurrir utilizando el procedimiento de la agencia evaluadora.

Publicación [ESG 2.6]

El informe de evaluación y el resultado de la decisión formal se publicarán en el sitio web oficial de la agencia evaluadora, así como en la base de datos DEQAR¹⁰.

Seguimiento [ESG 2.3]

Una vez obtenida la evaluación favorable y con la periodicidad establecida por la agencia evaluadora en el informe de evaluación, las instituciones responsables del programa conjunto envían a la agencia española un informe de seguimiento de la implantación del título conjunto según el programa de seguimiento establecido por la agencia española.

El informe será revisado, preferentemente, por personas del panel de evaluación inicial, que emiten un informe de valoración de la implantación del programa, incluyendo recomendaciones, si procede.

⁹ http://impea.online/io4_panel-report_template_final/

¹⁰ <https://www.eqar.eu/qa-results/search/by-institution/>

Periodicidad [ESG 1.10]

El programa conjunto se revisa periódicamente cada 6 años, por lo que la decisión formal incluye el periodo de validez de la misma. El consorcio es responsable de solicitar una nueva evaluación, al menos, un año antes de cumplir los 6 años de validez de la anterior. En el caso de optar por una agencia diferente, el consorcio debe comunicar esta decisión a la agencia española.

En su caso, las IES deben comunicar a la agencia española la disolución del consorcio y los mecanismos establecidos para la finalización de la impartición del programa conjunto.